



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen [025444N08](#)

Texto completo

N° 25.444 Fecha: 3-VI-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de tomar razón de la Resolución N° 2, de 2008, de la Subsecretaría de Economía Fomento y Reconstrucción, a través de la cual se aprueban las Bases Administrativas Generales para la contratación de consultorías por parte de esa Subsecretaría de Estado, en el marco de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por cuanto no se ajusta a derecho.

Al respecto, cumple manifestar, en primer término, que los artículos 8° y 9° del documento en estudio, en cuanto expresan, respectivamente, que las fechas, y horas en que se realizarán tanto las consultas y respuestas, como la recepción de los antecedentes de la propuesta técnica y económica, y la apertura de las propuestas, se señalarán en el llamado a licitación, deben entenderse sin perjuicio del deber de consignar en las bases que se dicten para cada procedimiento concursal, las etapas y los plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, en conformidad con la exigencia impuesta por el artículo 22, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En el mismo sentido, cabe hacer presente que los artículos 13 y 14 de las bases generales en examen, al expresar que "la Comisión evaluará las ofertas técnicas presentadas, considerando los antecedentes de acuerdo a los criterios de evaluación, la escala de notas y las ponderaciones establecidos en las bases técnicas", y que en éstas "se podrá cambiar la forma de evaluar las propuestas económicas", deben entenderse en el sentido que dichas modificaciones o precisiones se efectuarán en las bases que se dicten para la contratación de que se trate, por cuanto, acorde con los artículos 38 y 41 del citado decreto N° 250, de 2004, tanto los criterios de evaluación, los puntajes a asignar y sus ponderaciones deben explicitarse en las bases, pues tales aspectos constituyen, por lo demás, un requisito mínimo que deben contener, en conformidad con el artículo 22, N° 7, de dicho texto reglamentario.

Por otra parte, no es admisible lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones, en orden a exigir a las personas naturales una declaración jurada al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, dado que dicha disposición se refiere a la contratación de personas naturales a honorarios, modalidad que se encuentra excluida de la aplicación de la ley N° 19.886, acorde con lo dispuesto en el artículo 3°, letra a), de ese texto legal.

Además, el artículo 17 de las bases, al establecer que la garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser superior al 30% del valor total de éste, en la situación que indica, no se ajusta al artículo 68 del aludido decreto N° 250, de 2004, en cuya virtud el monto de dicha caución -determinada en las bases-, ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato, salvo los casos a que aluden los artículos 42 y 69 de ese cuerpo reglamentario, que no coinciden con los referidos en el mencionado artículo 17.

Finalmente, cumple en hacer presente que la dictación de las bases generales en estudio, en ningún caso permiten a la entidad licitante obviar la obligación de consultar, previamente al llamado a licitación pertinente, el Catálogo de Convenios Marcos vigentes de la Dirección de Compras, conforme al artículo 14 del referido decreto N° 250, de 2004.

